

RESOLUCIÓN No. 0708 DE 22 JUL 2022
()

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOYACÁ - ICBF**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General del Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece, que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes Legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar- licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o/aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563

✍

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 0708 DE

22. III 2020

()

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró: "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social/ el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Que el ICBF mediante Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 563 del 15 de abril de 2020, dispone "Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

RESOLUCIÓN No. 0708 DE

22 JUL 2022

()

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Que la Resolución No. 2410 del 7 de abril de 2022 proferida por la Directora General del ICBF en su ARTICULO PRIMERO dispuso: *"Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social."*, y en su ARTICULO SEGUNDO señaló: *"Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010 (...)"*

Que la Resolución No. 3899 de 2010, artículo 3º modificado por la Resolución No. 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente: *"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional", o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF."*

Que la Asociación Creemos en Ti cuenta con licencia de funcionamiento vigente, mediante resolución 322 del 05/03/2019, para la modalidad Apoyo Psicológico Especializado, modificada a través de las resoluciones 1931 del 15/08/2019 y 591 del 23/06/2022, la cual se encuentra próxima a vencer, en consecuencia, ha solicitado a ésta regional del ICBF, se le otorgue licencia de funcionamiento.

Que, una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, los profesionales designados para hacer la respectiva revisión emitieron CONCEPTO FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento provisional, a la entidad denominada **Asociación Creemos en Ti**

Que, de acuerdo a lo precedentemente reseñado, esto es, que esta Institución **Asociación Creemos en Ti**, para la modalidad **Apoyo Psicológico Especializado**, cumple con la totalidad de los requisitos documentales, del componente legal, financiero, técnico (proceso de atención y nutrición y administrativo, por lo que es viable, otorgarle la licencia de funcionamiento PROVISIONAL, hasta por Un (1) año.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 0708 DE

22 JUL 2022

()

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la **Asociación Creemos en Ti**, identificada con NIT. 830051999-1, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N°623 del 25/11/1998, proferida por el(a) ICBF, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento	PROVISIONAL
Término de la vigencia de la misma	Un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.
Modalidad para la cual se otorga	Apoyo Psicologico Especializado
Capacidad instalada	1.152 sesiones
Población objeto de atención	Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa	Carrera 1F No. 40 - 195 oficina 604 Edificio Enterprise Tower, Tunja de Tunja
Dirección del inmueble de la sede administrativa	Calle 17 No. 7-24 piso 2, barrio Manzanares, Duitama.
Correo electrónico	asocreemosboyaca@yahoo.com
Teléfono	3183023024

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga en el departamento de Boyacá a la entidad Asociación Creemos en Ti, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad Apoyo Psicologico Especializado, en población Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al(la) representante legal o a su apoderado(a) legalmente constituido(a) o a quien haga sus veces de la Asociación Creemos en Ti, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 708 DE

22 JUL 2022

()

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los 22 JUL 2022



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEON

Aprobó y control de Legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó y aprobó: Andrea del Pilar Chona Bolivar, Abogada contratista Dirección Regional
Proyectó: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante el Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, compareció la señorita **MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.656.626 expedida en Tunja, en atención al poder conferido por la señora **MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL**, identificada con C.C. No. 52.093.711 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION CREEMOS EN TI**, identificada con NIT. 830.051.999-1, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0708 de fecha 22 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"; resolución de la cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

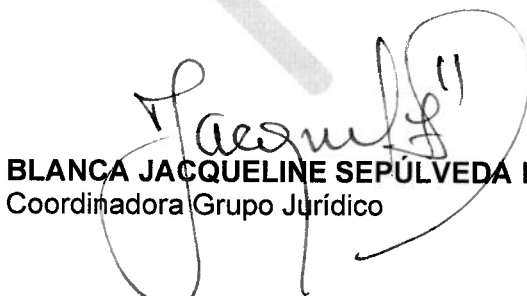
En este estado de la diligencia, una vez la Notificada se entera del contenido mismo, manifiesta que no es su deseo interponer ningún recurso y por lo tanto manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,


MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO.

Quien notifica:


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico



Bogotá, D.C., julio 18 de 2022

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
REGIONAL BOYACÁ**

Yo **MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.093.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal de la **ASOCIACION CREEMOS EN TI**, entidad sin animo de lucro, NIT 830.051.999-1, domiciliada en Bogotá D.C., **CONFIERO PODER AMPLIO Y ESPECIAL** a la señora **MARIA FERNANDA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.049.656.626 de Tunja, para que suscriba y realice con esa Entidad y en nombre y representación de la Asociación cualquier trámite que se requiera en el marco del proceso de otorgamiento la licencia de funcionamiento de las siguientes unidades operativas y en las siguientes fechas:

Unidad Operativa y administrativa de Duitama
Unidad Operativa de Tunja
Unidad Operativa de Puerto Boyacá
Unidad Operativa de Chiquinquirá
Unidad Operativa de Garagoa
Unidad Operativa de Sogamoso

El **APODERADO** queda facultado para suscribir y firmar cualquier documento que se expida en el marco del proceso a que se ha hecho mención y en general para realizar toda clase de actuaciones legales, originadas en el mismo ante esta Entidad.

Atentamente,


MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL
C.C 52.093.711 de Bogotá

ACEPTO

maria fernanda
Escobar Romero
MARIA FERNANDA ESCOBAR
C.C 1.049.656.626 de Tunja





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11727859

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52093711, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafo -----



pkz9q2kk9olq
18/07/2022 - 15:57:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Germán



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: pkz9q2kk9olq



Germán
anessa Paz
C.C. 1.030.700.124



Acta 4

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

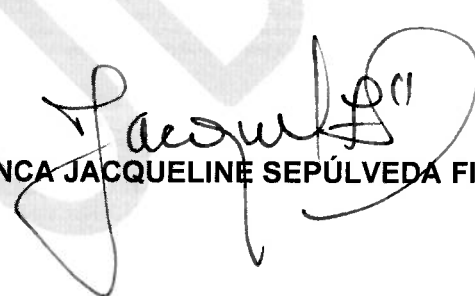
LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. **0708 de fecha 22 de julio de 2022**, emanada de la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – *“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”*, se notificó el mismo día en forma personal a **MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.656.626 expedida en Tunja, en atención al PODER AMPLIO Y ESPECIAL conferido por la señora **MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL** representante legal de la **ASOCIACION CREEMOS EN TI**, con NIT. 830.051.999-1, quien enterada del recurso que contra la misma procede y del término para interponerlo, renunció expresamente a términos de ejecutoria.

Por lo anterior, dicha Resolución adquiere firmeza y/o ejecutoria el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2022.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

RESOLUCIÓN No. 0726

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0708 del 22 de julio de 2022"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOYACÁ - ICBF.**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General del Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 0708 del 22 de julio de 2022, emanada de esta Dirección regional del ICBF, se otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **Asociación Creemos en Ti**, identificada con NIT 830051999-1, en la modalidad Apoyo Psicológico Especializado, institución del sistema nacional de bienestar familiar que presta servicios de protección integral, con 1.152 sesiones como capacidad instalada.

Que mediante resolución N°4200 del 15 de julio de 2021, expedida por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, versión 1.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución determina que el documento aprobado en el artículo primero es de obligatorio cumplimiento, especialmente para las áreas del ICBF, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que en el Anexo 1 APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, segunda viñeta del numeral 2. Descripción, del Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, MO3.P, 27/07/2021, versión 1, determina: *"La prestación del servicio se contempla por cupo al mes, el cual incluye 4 atenciones, en donde cada una de ellas contemple 45 minutos de atención directa."*

Que acorde con lo inmediatamente anterior, se requiere modificar el acto administrativo ya aludido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la resolución N°0708 del 22 de julio de 2022, expedido por esta Dirección Regional Boyacá del ICBF, el cual quedará así:

Otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la **Asociación Creemos en Ti**, identificada



RESOLUCIÓN No.

726

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0708 del 22 de julio de 2022"

con NIT. 830051999-1, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N°623 del 25/11/1998, proferida por el(a) ICBF, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento	PROVISIONAL
Término de la vigencia de la misma	Un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.
Modalidad para la cual se otorga	Apoyo Psicologico Especializado
Capacidad instalada	288 cupos
Población objeto de atención	Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa	Carrera 1F No. 40 - 195 oficina 604 Edificio Enterprise Tower, Tunja
Dirección del inmueble de la sede administrativa	Calle 17 No. 7-24 piso 2, barrio Manzanares, Duitama.
Correo electrónico	asocreemosboyaca@yahoo.com
Teléfono	3183023024

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión a esta entidad, en atención a lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Señalar que los demás artículos de la Resolución 0708 de 2022, por no haber sido objeto de aclaración o corrección alguna, mantienen la vigencia o eficacia que tenían cuando en ella fueron incorporados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja

26 JUL 2022


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN

Aprobó y control de Legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó y aprobó: Andrea del Pilar Chona Bolivar, Abogada contratista Dirección Regional
Proyectó: Jacqueline Jimenez de Herrera -Profesional especializado Grupo Jurídico.

DILIGENCIA DE COMUNICACION PERSONAL

En Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante el Grupo jurídico de la Regional Boyacá, compareció la señorita **MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.656.626 expedida en Tunja, en calidad de apoderada de la señora **MARTHA ISABEL VARGAS ANGEL**, identificada con C.C. No. 52.093.711 expedida en Bogotá representante legal de la **ASOCIACION CREEMOS EN TI**, identificada con NIT. 830.051.999-1, a quien se le comunica personalmente el contenido de la Resolución No. 0726 de fecha 26 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se modifica la resolución N°0697 de fecha 21 de julio de 2022"; a quien se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y se le hace saber que contra la misma NO procede el recurso alguno.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

A quien se le comunica:


MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO.

Quien comunica:


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó/Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Jacqueline Jimenez de Herrera -Profesional especializado Grupo Jurídico